

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012

DECRETO NÚMERO 33-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183, literal j), establece como parte de las funciones del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga, en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, con apego a los principios de solidaridad, justicia, equidad y prosperidad de forma incluyente y participativa, priorizando la inversión social hacia las regiones menos desarrolladas.

CONSIDERANDO:

Que los recursos tributarios no han alcanzado los niveles deseados como consecuencia de la crisis financiera mundial; el gasto público ha sido definido por las distintas entidades de gobierno bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientándolo hacia la atención de requerimientos de servicios de salud, educación, alimentación, seguridad y justicia.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo estima de suma importancia la implementación de una estrategia que garantice el cumplimiento de los registros de objetivos, metas e indicadores para el seguimiento y

evaluación de los programas y proyectos presupuestarios, en la ejecución de un presupuesto por resultados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2012
TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO QUETZALES (Q.59,547,384,408)**, originados de las fuentes siguientes:

	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2012
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	43,611,110,000
1	Impuestos Directos	13,662,550,000
10	Impuestos sobre la renta	12,890,700,000
11	De empresas	8,855,556,000
12	Sobre las personas naturales	1,323,244,000
15	De solidaridad	2,711,900,000
30	Impuesto sobre el patrimonio	10,900,000
31	Sobre la tenencia de patrimonio	425,100
32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	10,900
33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	10,464,000

90	Otros Impuestos Directos	760,950,000
91	Impuestos varios directos	760,950,000
2	Impuestos Indirectos	29,948,560,000
10	Impuestos a las importaciones	2,612,500,000
11	Arancel sobre las importaciones	2,612,500,000
20	Impuestos sobre productos industriales y primarios	3,849,900,000
21	Sobre Bebidas	516,300,000
22	Sobre Cigarrillos y Tabacos	250,400,000
23	Sobre derivados del petróleo	2,225,300,000
24	Regalías	164,670,000
25	Hidrocarburos compartibles	583,830,000
27	Sobre distribución de cemento	109,400,000
30	Impuesto al valor agregado	21,430,500,000
31	I.V.A. de bienes y servicios	8,087,200,000
32	I.V.A. de importaciones	13,343,300,000
40	Impuestos internos sobre servicios	493,900,000
41	Sobre Transporte y Comunicaciones	1,975,600
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	491,924,400
60	Impuesto sobre circulación de vehículos	536,400,000
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	532,108,800
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	1,072,800
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	3,218,400
70	Impuesto fiscal por salida del país	260,000,000
71	Por viajes al extranjero	260,000,000
90	Otros impuestos indirectos	765,360,000
91	Impuestos varios indirectos	765,360,000

11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	536,014,651
1	Derechos	148,895,602
10	Derechos consulares y migratorios	139,244,397
20	Derechos de inscripción, examen y matrículas	22,025
90	Otros	9,629,180
2	Tasas	181,708,136
10	Sobre el transporte terrestre	41,447,446
30	Sobre el transporte aéreo	28,035,153
40	Sobre el comercio	29,691,875
50	Sobre la industria	17,488,794
90	Tasas y licencias varias	65,044,868
4	Arrendamiento de Edificios, Equipo e Instalaciones	86,007,576
10	De edificios y viviendas	20,649,622
30	De instalaciones aéreas	63,950,954
90	Otros arrendamientos	1,407,000
6	Multas	19,952,937
10	Originadas en ingresos no tributarios	6,742,554
90	Otras multas	13,210,383
7	Intereses por Mora	578,000
90	Otros intereses por mora	578,000
9	Otros Ingresos No Tributarios	98,872,400
10	Ganancias en Operaciones Cambiarias	177,000
90	Otros ingresos no tributarios	98,695,400
12	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	1,134,233,000
1	Aportes para Previsión Social	1,134,233,000
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	1,112,619,000
20	Aporte patronal para clases pasivas	21,614,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	399,982,349
1	Venta de Bienes	67,083,071
10	Bienes	37,422,434
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	29,660,637

2	Venta de Servicios	332,899,278
20	Servicios de salud y asistencia social	19,206,999
30	Servicios educacionales	21,609,000
40	Servicios agropecuarios	33,998,000
50	Servicios de laboratorio	25,102,000
90	Otros servicios	232,983,279
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	257,579,000
1	Intereses	1,000
10	Por préstamos internos	1,000
30	Por depósitos	26,123,000
31	por depósitos internos	26,123,000
2	Dividendos y/o Utilidades	217,238,000
10	Dividendos y/o Utilidades	217,238,000
11	De empresas públicas nacionales	29,756,000
14	Del sector privado	187,482,000
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	8,399,000
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	8,399,000
4	Derechos Sobre Bienes Intangibles	5,818,000
10	Derechos sobre bienes intangibles	5,818,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,032,293,408
1	Del Sector Privado	20,250,000
30	De empresas privadas	20,250,000
4	Donaciones Corrientes	1,012,043,408
10	De Gobiernos Extranjeros	635,333,225
20	de Organismos e Instituciones Internacionales	376,710,183
22	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	31,038,000
1	Del Sector Privado	31,038,000
10	Del sector privado	31,038,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS	

	FINANCIEROS	320,485,000
1	Disminución de Disponibilidades	320,485,000
10	Disminución de caja y bancos	320,485,000
24	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	7,500,000,000
3	Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	7,500,000,000
10	Colocación de bonos	7,500,000,000
25	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	4,724,649,000
4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	4,724,649,000
10	De gobiernos extranjeros	358,101,000
30	de Organismo e Instituciones Regionales e Internacionales	4,366,548,000
	TOTAL	59,547,384,408
	RESUMEN	
A.	INGRESOS CORRIENTES	46,971,212,408
B.	INGRESOS DE CAPITAL	31,038,000
C.	FUENTES FINANCIERAS	12,545,134,000
	TOTAL	59,547,384,408

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO QUETZALES (Q.59,547,384,408)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTO DE FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA**
(Montos en Quetzales)

CONCEPTO	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	<u>59,547,384,408</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	38,494,563,086
INVERSIÓN	12,706,689,656
DEUDA PÚBLICA	8,346,131,666

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Monto en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	<u>59,547,384,408</u>	<u>38,494,563,086</u>	<u>12,706,689,656</u>	<u>8,346,131,666</u>
Presidencia de la República	193,803,190	192,898,190	905,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	386,878,886	382,709,603	4,169,283	
Ministerio de Gobernación	3,955,031,980	3,476,599,838	478,432,142	
Ministerio de la Defensa Nacional	1,654,912,072	1,611,323,072	43,589,000	
Ministerio de Finanzas Públicas	321,028,998	309,740,038	11,288,960	
Ministerio de Educación	11,193,195,825	11,113,535,547	79,660,278	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	4,434,953,997	4,215,625,074	219,328,923	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	655,705,846	655,705,846		
Ministerio de Economía	309,602,106	297,334,032	12,268,074	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,759,521,357	1,662,680,394	96,840,963	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,540,816,673	1,709,555,653	2,831,261,020	
Ministerio de Energía y Minas	196,719,964	142,971,264	53,748,700	
Ministerio de Cultura y Deportes	378,913,051	355,913,051	23,000,000	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,719,889,420	1,560,006,501	159,882,919	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	191,015,302	159,310,631	31,704,671	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	19,252,128,275	10,591,843,552	8,660,284,723	
Servicios de la Deuda Pública	8,346,131,666			8,346,131,666
Procuraduría General de la Nación	57,135,800	56,810,800	325,000	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
(Monto en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSOS HUMANOS
TOTAL	38,494,563,086	8,926,891,823	29,567,671,263
Presidencia de la República	192,898,190	192,898,190	
Despacho Presidencial	7,613,671	7,613,671	
Vicepresidencia de la República	24,031,231	24,031,231	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-	138,862,269	138,862,269	
Guardia Presidencial	15,636,619	15,636,619	
Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	3,495,000	3,495,000	
Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos Indígenas	1,079,400	1,079,400	
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	900,000	900,000	
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,280,000	1,280,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	382,709,603	382,709,603	
Dirección y Coordinación Institucional	41,794,394	41,794,394	
Servicios Consulares	68,164,306	68,164,306	
Servicios de Política Exterior	176,234,291	176,234,291	
Límites Internacionales del Territorio Nacional	12,000,000	12,000,000	
Aporte a CONAMIGUA	20,805,681	20,805,681	
Consejo de Seguridad de la ONU (Aporte)	25,000,000	25,000,000	
Fortalecimiento Embajadas	20,000,000	20,000,000	
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	18,710,931	18,710,931	
Ministerio de Gobernación	3,476,599,838	382,726,615	3,093,873,223
Dirección y Coordinación Institucional	187,314,769	6,202,188	181,112,581
Servicio de Inteligencia Civil	64,894,891	128,104	64,766,787
Servicio de Seguridad Ciudadana	2,239,696,921	115,000,000	2,124,696,921
Formación de Recurso Humano de la Policía Nacional Civil (PNC) y Servicios de Salud Policial	175,773,670	8,400,000	167,373,670
Servicio de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	295,886,774	3,771,756	292,115,018
Servicio de Control Migratorio	174,289,304		174,289,304
Servicio de Divulgación Oficial	63,051,245	63,051,245	
Servicios de Gobierno Departamental	85,173,322	85,173,322	
Fortalecimiento Reforma Policial	27,000,000		27,000,000
Servicio de Investigación Criminalística	90,000,000	90,000,000	
Gobernaciones (fortalecimiento)	11,000,000	11,000,000	
Fortalecimiento Prevención de la Violencia	32,000,000		32,000,000
Academia de Oficiales	12,000,000		12,000,000
Servicios de Prevención de la Violencia	18,518,942		18,518,942
Ministerio de la Defensa Nacional	1,611,323,072	1,115,438,068	495,885,004

Dirección y Coordinación Institucional	420,706,038	420,700,479	5,559
Fortalecimiento a la Defensa de la Soberanía (dos brigadas especiales)	100,000,000		100,000,000
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	599,256,521	598,952,115	304,406
Regulación de Espacios Acuáticos Nacionales	8,005,656	8,005,656	
Seguridad Exterior, Civil y Humanitaria	166,253,433	78,279,818	87,973,615
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM)	68,663,239		68,663,239
Aporte al Centro de Atención de Discapacitados del Ejército de Guatemala (CADEG)	9,500,000	9,500,000	
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	322,731		322,731
Servicios de Educación y de Salud Militar	238,615,454		238,615,454
Ministerio de Finanzas Públicas	309,740,038	309,740,038	
Dirección y Coordinación	31,203,736	31,203,736	
Actividades Técnicas y Legales	103,020,004	103,020,004	
Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	24,260,000	24,260,000	
Administración del Patrimonio del Estado	22,464,007	22,464,007	
Administración Financiera	107,888,187	107,888,187	
Servicios de Impresión	20,854,104	20,854,104	
Asociación Guatemalteca de Investigadores de Presupuesto (AGIP)	50,000	50,000	
Ministerio de Educación	11,113,535,547	5,985,381	11,107,550,166
Dirección y Coordinación Institucional	974,700,015	4,361,039	970,338,976
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	170,548,109		170,548,109
Educación Preprimaria	1,242,647,085		1,242,647,085
Educación Primaria	6,016,669,079		6,016,669,079
Educación Básica	515,749,800		515,749,800
Educación Diversificada	309,011,297		309,011,297
Educación Extraescolar	75,499,969		75,499,969
Alfabetización	191,736,825		191,736,825
Programa Mi Familia Progres	1,042,937,142		1,042,937,142
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	165,000,000		165,000,000
Aporte Fundación para el Desarrollo y Educación de la Mujer Indígena, Fundemi-Talita – Kumi	2,000,000		2,000,000
Aporte Fundación Fe y Alegría	31,905,635		31,905,635
Servicios Educativos de Telesecundaria	234,367,719		234,367,719
Incentivo Profesionalización	12,000,000		12,000,000
Textos Escolares (nivel básico y primaria)	33,000,000		33,000,000
Incorporación de tecnología	30,000,000		30,000,000
Funcionamiento Consejo Nacional de Educación	1,000,000		1,000,000
Asociación Centro Don Bosco	15,000,000		15,000,000
Formación Bilingüe (idioma inglés)	7,000,000		7,000,000
Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	42,762,872	1,624,342	41,138,530

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	4,215,625,074	3,304,975	4,212,320,099
Administración Institucional	598,470,509	3,104,975	595,365,534
Servicio de Formación del Recurso Humano	224,647,112		224,647,112
Promoción y Prevención de la Salud	747,634,787		747,634,787
Inmunizaciones	277,051,555		277,051,555
Prevención y Control de la Desnutrición	45,192,430		45,192,430
Prevención y Promoción de la Salud Reproductiva	146,319,770		146,319,770
Atención Médica Enfermedades Transmisibles	412,427,311		412,427,311
Atención Médica General Enfermedades no Transmisibles	847,902,727		847,902,727
Accidentes y Violencia	229,980,197		229,980,197
Vigilancia del Sistema de Salud	204,715,402		204,715,402
Asistencia de Salud Pública	5,700,000		5,700,000
Ventana de los Mil Días	104,738,187		104,738,187
Aporte a Entidades de Asistencia Social	292,645,087		292,645,087
Fortalecimiento de Compra de Medicamentos	78,000,000		78,000,000
Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	200,000	200,000	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	655,705,846	77,366,846	578,339,000
Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional	45,013,049	45,013,049	
Regulación de Asuntos Laborales y de Empleo	23,364,405	23,364,405	
Previsión Social a los Trabajadores	2,989,392	2,989,392	
Cuota a la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	1,000,000	1,000,000	
Recreación de los Trabajadores del Estado	44,339,000		44,339,000
Atención al Adulto Mayor	500,000,000		500,000,000
Fortalecimiento a la Inspectoría de Trabajo	5,000,000	5,000,000	
Fortalecimiento a la Inspectoría de Trabajo (Compromisos dentro del marco Tratado DR-CAFTA) Contratación personal inspectoría	9,000,000		9,000,000
Subsidio a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos para el transporte de las personas de la tercera edad	25,000,000		25,000,000
Ministerio de Economía	297,334,032	281,834,032	15,500,000
Dirección y Coordinación Institucional	29,544,499	29,544,499	
Promoción de Inversión y Competencia	73,898,808	73,898,808	
Gestión de Integración y Comercio Exterior	67,911,587	67,911,587	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	29,073,846	29,073,846	
Servicios de Protección al Consumidor	15,948,077	15,948,077	
Aporte al Instituto Nacional de Estadística -INE-	41,334,680	41,334,680	
Fortalecimiento de agregados comerciales	8,000,000	8,000,000	
Fortalecimiento delegaciones Mipymes	1,300,000	1,300,000	

Pronacom Invest en Guatemala	1,620,000	1,620,000	
Administración de Tratados Comerciales Internacionales	5,000,000	5,000,000	
Fortalecimiento a la institución para el cumplimiento del pacto colectivo de condiciones de trabajo	5,500,000		5,500,000
Aporte Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada -FEDECOVERA-	10,000,000		10,000,000
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	8,202,535	8,202,535	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,662,680,394	1,586,817,755	75,862,639
Dirección y Coordinación Institucional	53,608,329	53,608,329	
Información Geográfica y Estratégica para la Gestión de Riesgo	22,879,714	19,439,542	3,440,172
Gestión de Desarrollo Rural Agropecuario	163,836,571	160,223,421	3,613,150
Protección y Regulación del Patrimonio Natural y Productivo Agropecuario	44,998,051	44,998,051	
Asistencia Alimentaria y Nutricional	226,989,299	226,989,299	
Formación de Recurso Humano, especializado en la Gestión del Desarrollo Agropecuario	55,809,317		55,809,317
Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA)	32,000,000	32,000,000	
Aporte Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala (FEDECOAG)	10,000,000		10,000,000
Aporte a Entidades de Desarrollo Rural	128,909,113	128,909,113	
Fortalecimiento Gestión de Desarrollo Rural Agropecuario	20,650,000	20,650,000	
Triángulo de la Dignidad	225,000,000	225,000,000	
Fortalecimiento Programa de Fertilizantes	555,000,000	555,000,000	
Programa Supertortilla	20,000,000	20,000,000	
Bosques y Agua para la Concordia	100,000,000	100,000,000	
Aporte al Parque Zoológico Nacional "La Aurora"	3,000,000		3,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,709,555,653	1,625,300,515	84,255,138
Dirección General de Caminos	135,486,035	135,486,035	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL)	812,400,826	812,400,826	
Dirección General de Transportes	10,000,000	10,000,000	
Dirección General de Aeronáutica Civil	194,664,322	194,664,322	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE)	6,000,000	6,000,000	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	8,632,500		8,632,500
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (Insivumeh)	25,549,142	25,549,142	
Dirección General de Correos y Telégrafos	9,000,000	9,000,000	
Dirección General de Protección y Seguridad Vial (Provial)	26,000,000		26,000,000

Fondo Guatemalteco para la Vivienda (Foguavi)	22,312,478		22,312,478
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular (Udevipo)	11,200,000		11,200,000
Unidad de Control y Supervisión de Cable (Unicosu)	4,379,260		4,379,260
Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT)	15,721,000	15,721,000	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía (Fondetel)	7,000,000	7,000,000	
Fondo Social de Solidaridad (FSS)	168,457,711	157,183,311	11,274,400
Dirección y Coordinación Institucional	38,037,215	38,037,215	
Subsidio al Transporte Urbano	210,000,000	210,000,000	
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	1,212,000	1,212,000	
Aporte a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala	500,000	500,000	
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua)	750,000	750,000	
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	2,253,164	1,796,664	456,500
Ministerio de Energía y Minas	142,971,264	141,753,383	1,217,881
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	18,334,984	18,334,984	
Exploración y Explotación Minera	9,100,243	9,100,243	
Promoción y Fiscalización de las Fuentes Energéticas	16,410,701	15,192,820	1,217,881
Servicios Técnicos de Laboratorio	5,111,383	5,111,383	
Dirección y Coordinación Institucional	27,706,953	27,706,953	
Cuotas a Organismos Internacionales	1,516,000	1,516,000	
Aporte al Subsidio de Energía Eléctrica	64,791,000	64,791,000	
Ministerio de Cultura y Deportes	355,913,051	1,421,852	354,491,199
Actividades Centrales	19,268,092	1,421,852	17,846,240
Formación, Fomento y Difusión del Arte y la Cultura	44,091,685		44,091,685
Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural	82,659,566		82,659,566
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	187,016,109		187,016,109
Gestión del Desarrollo Cultural	8,277,599		8,277,599
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala (CNPAG)	8,000,000		8,000,000
Aporte a la Descentralización Cultural (Adesca)	4,000,000		4,000,000
Aporte Asociación Amigos de La Merced	2,000,000		2,000,000
Aporte a la Academia de Geografía e Historia	600,000		600,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,560,006,501	844,151,449	715,855,052
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	45,954,770	32,253,170	13,701,600
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	34,420,230	34,420,230	

Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	41,815,739	41,815,739	
Secretaría General de la Presidencia de la República	10,789,760	10,789,760	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredek)	56,850,187	56,850,187	
Defensoría de la Mujer Indígena (Demi)	16,138,476		16,138,476
Secretaría Privada de la Presidencia	17,366,652	17,366,652	
Fondo Nacional para la Paz (Fonapaz)	354,814,825	294,375,754	60,439,071
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	13,330,076	8,136,293	5,193,783
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	53,384,356		53,384,356
Secretaría de la Paz (Sepaz)	110,486,184	44,876,691	65,609,493
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	84,878,595	65,382,643	19,495,952
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (Amsclae)	6,311,054		6,311,054
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	81,461,393	81,461,393	
Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval) Segeplan	3,000,000	3,000,000	
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	4,447,301		4,447,301
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas (Seccatid)	3,739,776	3,739,776	
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-	18,782,032		18,782,032
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	25,651,924	25,651,924	
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	263,492,107	40,375,265	223,116,842
Comisión Nacional de la Niñez y Adolescentes (CNNA) Municipio Amigo (SBS)	2,000,000	2,000,000	
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	27,153,914		27,153,914
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	183,321,885	39,740,089	143,581,796
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (Codisra)	5,985,751		5,985,751
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	33,644,433	33,644,433	
Coordinación local municipios prioritarios (Sesan)	5,000,000	5,000,000	
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	28,790,540	271,450	28,519,090
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Svet)	4,960,000		4,960,000
Secretaría de Bienestar Social (previsión)	15,000,000	3,000,000	12,000,000

Secretaría de Transparencia del Gasto
Público)

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>159,310,631</u>	<u>1,521,679</u>	<u>157,788,952</u>
Dirección y Coordinación Institucional	20,109,038	1,034,364	19,074,674
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	44,130,289		44,130,289
Conservación y Protección de los Recursos Naturales	39,281,660		39,281,660
Adaptación y Mitigación al Cambio Climático	12,930,000		12,930,000
Desarrollo Ambiental de Petén	42,372,329		42,372,329
Aporte a Cambio Climático	487,315	487,315	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>10,591,843,552</u>	<u>1,973,921,442</u>	<u>8,617,922,110</u>
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	1,001,419,248		1,001,419,248
Otros Aportes al Organismo Judicial	236,968,000		236,968,000
Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	75,000,000		75,000,000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda política)	145,177,406	145,177,406	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	642,627,300	642,627,300	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	50,070,962		50,070,962
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	13,356,000		13,356,000
Aporte al Congreso de la República	505,200,000	505,200,000	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	106,048,000		106,048,000
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	115,000,000		115,000,000
Aporte al Ministerio Público	700,000,000		700,000,000
Aporte Extraordinario al Ministerio Público	199,870,365		199,870,365
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio	10,000,000		10,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif)	140,000,000		140,000,000
Aporte Extraordinario al Inacif (investigación criminal)	50,000,000		50,000,000
Aporte al Registro Nacional de las Personas (Renap)	181,000,000	181,000,000	
Aporte a la Contraloría General de Cuentas	235,048,368	235,048,368	
Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	10,619,200	10,619,200	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	53,554,000		53,554,000
Aporte al Parlamento Centroamericano	11,000,000	11,000,000	
Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos (CVB)	40,000,000		40,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	13,000,000	13,000,000	
Aporte a la Inspección General de	12,000,000	12,000,000	

Cooperativas (Ingecop)			
Devolución de Impuestos	50,000,000	50,000,000	
Intereses en Devolución de Impuestos	1,400,000	1,400,000	
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG)	300,425,774		300,425,774
Aporte Constitucional al Comité Olímpico Guatemalteco	75,106,444		75,106,444
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)	1,251,774,060		1,251,774,060
Aporte Extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)	45,000,000		45,000,000
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	30,000,000		30,000,000
Pensiones	198,985,799		198,985,799
Jubilaciones	2,537,481,828		2,537,481,828
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	230,029,649		230,029,649
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	221,580,412		221,580,412
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	69,647,743		69,647,743
Cuota Patronal IGSS, Programas AEM e IVS	495,000,000		495,000,000
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	157,011,120		157,011,120
Ayuda para Funerales	8,046,660		8,046,660
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	10,600,000		10,600,000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública (Inap)	9,589,200		9,589,200
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat)	85,195,601	85,195,601	
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	3,000,000		3,000,000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios	7,986,027	7,986,027	
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	22,375,340	22,375,340	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal (Infom)	20,000,000		20,000,000
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	41,895,560		41,895,560
Superintendencia de Bancos	3,402,000	3,402,000	
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	13,100,000		13,100,000
Instituto Nacional de Electrificación (Inde)	1,458,000	1,458,000	
Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	8,000,000		8,000,000
Fundación Esquipulas	1,500,000	1,500,000	
Registro de Información Catastral (RIC)	42,000,000	42,000,000	
Fondo Multilateral de Inversión	2,932,200	2,932,200	
Comité Pro Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Municipio de Guatemala	6,000,000		6,000,000
Asociación de Bomberos Municipales Departamentales	30,000,000		30,000,000
Instituto de Investigaciones y de Desarrollo	3,000,000		3,000,000

Maya		
Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambientales en Guatemala	17,356,820	17,356,820
Instituto Nacional de Bosques (Inab)	41,308,544	41,308,544
Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)	1,195,922	1,195,922
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)	1,500,000	1,500,000
Procuraduría General de la Nación	56,810,800	56,810,800
Dirección y Coordinación	26,170,340	26,170,340
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	26,140,716	26,140,716
Consultoría y Asesoría del Estado	4,499,744	4,499,744

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Monto en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	12,706,689,636	3,467,913,420	9,206,274,040	32,502,196
Presidencia de la República	905,000	905,000		
Vicepresidencia de la República	210,000	210,000		
Guardia Presidencial	190,000	190,000		
Consejo Asesor de Seguridad (CAS)	505,000	505,000		
Ministerio de Relaciones Exteriores	4,169,283	4,169,283		
Equipamiento	4,169,283	4,169,283		
Ministerio de Gobernación	478,432,142	478,432,142		
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	17,720,535	17,720,535		
Construcción Academia de Oficiales	15,000,000	15,000,000		
Construcción de Cárceles de Máxima Seguridad	180,000,000	180,000,000		
Construcción Cárcel Preventiva	75,000,000	75,000,000		
Remozamiento Sistema Carcelario	20,000,000	20,000,000		
Equipamiento del Sistema Carcelario	20,000,000	20,000,000		
Construcción 5 comisarías tipo para la Policía Nacional Civil	125,000,000	125,000,000		
Equipamiento de Otros Programas	25,711,607	25,711,607		
Ministerio de la Defensa Nacional	43,589,000	3,589,000	40,000,000	
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM)	40,000,000		40,000,000	
Equipamiento	3,589,000	3,589,000		
Ministerio de Finanzas Públicas	11,288,960	11,288,960		
Dirección y Coordinación	346,000	346,000		
Actividades Técnicas y Legales	4,019,370	4,019,370		
Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	850,000	850,000		
Administración del Patrimonio del Estado	1,419,000	1,419,000		
Administración Financiera	1,970,590	1,970,590		
Servicios de Impresión	2,684,000	2,684,000		
Ministerio de Educación	79,660,278	79,660,278		

Equipamiento	79,660,278	79,660,278		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>219,328,923</u>	<u>219,328,923</u>		
Construcción, Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de Infraestructura de Salud	218,129,973	218,129,973		
Remodelación de Centros Asistenciales de Salud	1,198,950	1,198,950		
Ministerio de Economía	<u>12,268,074</u>	<u>4,989,074</u>	<u>6,279,000</u>	<u>1,000,000</u>
Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	7,279,000		6,279,000	1,000,000
Equipamiento	4,989,074	4,989,074		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>96,840,963</u>		<u>66,840,963</u>	<u>30,000,000</u>
Asistencia Financiera para el Desarrollo Rural Agropecuario	30,000,000			30,000,000
Aportes a Entidades de Desarrollo Rural	66,840,963		66,840,963	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>2,831,261,020</u>	<u>2,398,391,666</u>	<u>432,869,354</u>	
Dirección General de Caminos	1,814,449,000	1,814,449,000		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial (Covial)	62,079,037	62,079,037		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE)	19,009,920	19,009,920		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía (Fondetel)	7,000,000		7,000,000	
Fondo Guatemalteco para la Vivienda (Foguavi)	235,033,354		235,033,354	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular (Udevipo)	19,839,000	19,839,000		
Fondo Social de Solidaridad (FSS)	23,025,600	23,025,600		
Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	567,256,963	376,420,963		190,836,000
Equipamiento	83,568,146	83,568,146		
Ministerio de Energía y Minas	<u>53,748,700</u>	<u>53,748,700</u>		
Construcción y Equipamiento de Microcentrales Hidroeléctricas y sus Redes de Distribución	51,900,000	51,900,000		
Equipamiento	1,848,700	1,848,700		
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>23,000,000</u>	<u>23,000,000</u>		
Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural	21,250,000	21,250,000		
Proyecto de Restauración del Templo del Calvario de Cobán, Alta Verapaz	1,000,000	1,000,000		
Fomento al Deporte No Federado y la Recreación	750,000	750,000		
Secretaría y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>159,882,919</u>	<u>158,380,723</u>		<u>1,502,196</u>
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	693,000	693,000		

Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	228,250	228,250	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredek)	742,000	742,000	
Fondo Nacional para la Paz (Fonapaz)	67,640,448	67,640,448	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	4,193,000	4,193,000	
Secretaría de la Paz (Sepaz)	683,500	683,500	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (Amsa)	75,474,451	75,474,451	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (Amsclae)	1,657,912	1,657,912	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	1,506,798	4,602	1,502,196
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	119,000	119,000	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	43,000	43,000	
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	4,018,400	4,018,400	
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	1,633,700	1,633,700	
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	1,209,460	1,209,460	
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Svet)	40,000	40,000	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	31,704,671	31,704,671	
Conservación y Protección de los Recursos Naturales	205,000	205,000	
Desarrollo Ambiental de Petén	31,499,671	31,499,671	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	8,660,284,723		8,660,284,723
Aporte Constitucional a las Municipalidades	2,503,548,120		2,503,548,120
Aporte Iva Paz a las Municipalidades	2,678,812,500		2,678,812,500
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	363,899,389		363,899,389
Aporte al Instituto de Fomento Municipal (Infom)	376,214,301		376,214,301
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo (Iva Paz)	1,785,875,000		1,785,875,000
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo (Fonpetrol)	179,938,739		179,938,739
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo (Cooperación Solidaria)	6,318,000		6,318,000
Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa en	39,285,000		39,285,000

Infraestructura, Maquinaria y Equipo,

BCIE-1540, Fase II

Fideicomiso de Transporte de la	150,000,000	150,000,000
---------------------------------	-------------	-------------

Ciudad de Guatemala (FIDEMUNI)

Instituto Nacional de Electrificación	97,200,000	97,200,000
---------------------------------------	------------	------------

(Inde)

Garantía Fondo de Tierras	5,000,000	5,000,000
---------------------------	-----------	-----------

Programa de Incentivos Forestales	156,223,674	156,223,674
-----------------------------------	-------------	-------------

PINFOR (Inab)

Programa de Incentivos Forestales	50,000,000	50,000,000
-----------------------------------	------------	------------

PINPEP (Inab)

Registro de Información Catastral	60,970,000	60,970,000
-----------------------------------	------------	------------

(RIC)

Aporte al Cuerpo de Bomberos	11,000,000	11,000,000
------------------------------	------------	------------

Municipales

Comité Pro Mejoramiento del Cuerpo	6,000,000	6,000,000
------------------------------------	-----------	-----------

de Bomberos Municipales del

Municipio de Guatemala

Aporte al Transporte Sistema Prepago	80,000,000	80,000,000
--------------------------------------	------------	------------

Instituto de Investigación y de	2,000,000	2,000,000
---------------------------------	-----------	-----------

Desarrollo Maya

Crédito Hipotecario Nacional de	100,000,000	100,000,000
---------------------------------	-------------	-------------

Guatemala

Aporte al Parlamento	8,000,000	8,000,000
----------------------	-----------	-----------

Centroamericano-Construcción

Edificio

Procuraduría General de la Nación	325,000	325,000
--	----------------	----------------

Equipamiento	325,000	325,000
--------------	---------	---------

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA

(Montos en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	8,346,131,666	6,096,953,683	2,249,177,983
Deuda Interna	3,980,486,816	3,644,366,583	336,120,233
Deuda Externa	4,365,644,850	2,452,587,100	1,913,057,750

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Disposiciones generales. Las presentes normas son de observancia obligatoria dentro del contexto presupuestario que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil doce.

Artículo 4. Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón del gasto 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de Naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil doce no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de Unidades Ejecutoras o creación de Entidades.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación deberá contener como mínimo, a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación deberán remitirse durante el mes de enero del año dos mil doce a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las Entidades citadas, en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución, adjuntando la documentación de respaldo.

En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, quedará claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Entidad contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal dos mil doce. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes, en los medios establecidos, la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.

Artículo 5. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil doce, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 “Jornales”, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las Entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil doce, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Pública, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 6. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal. Durante el ejercicio fiscal dos mil doce, las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, con el aporte de la Administración Central, no podrán crear puestos ni solicitar la creación de bonos monetario de ningún tipo. Se exceptúa de esta disposición la creación de puestos para médicos residentes, médicos turnistas y médicos de guardia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil y agentes del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, agentes de nuevas promociones egresados por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República; entidades que sean creadas durante el año dos mil doce, incluyendo las nuevas dependencias derivadas del cumplimiento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; casos que provengan de una sentencia judicial y por los resultados de la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para denegar, de oficio, cualquier solicitud que contravenga esta disposición. En toda negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo, las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el presente artículo, previo a la suscripción de los mismos, deberán solicitar la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en cuanto a determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender los beneficios económicos derivado de dicha negociación, priorizando el uso de los recursos propios de las entidades que intervienen en las negociaciones.

Artículo 7. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 8. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 “Otros Estudios y/o Servicios”, no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñar personal permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, quedando obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y remuneraciones de manera mensual en los medios establecidos, en cumplimiento con los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 9. Obligaciones exigibles por la vía ejecutiva. Cuando el Estado debe pagar indemnizaciones y prestaciones u otras obligaciones que consten en sentencia firme, las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su presupuesto, priorizando la utilización de los recursos propios de la entidad sentenciada.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles de Estado.

Artículos 10. Asignación especial para la lucha contra la desnutrición crónica infantil y mortalidades materno infantil. Como parte de la implementación progresiva del Presupuesto por Resultados (PpR), los créditos presupuestarios asignados al programa “Fomento de la Salud y Medicina Preventiva” del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se destinarán exclusivamente a la lucha contra la desnutrición crónica infantil y mortalidad materno infantil en Guatemala, dando prioridad a la provisión de la vacuna neumococo y vacuna rotavirus programadas dentro del subprograma “Inmunizaciones” del referido programa. En este último caso, el monto asignado deberá propiciar la máxima cobertura de vacunación completa a la población de niños en edad de recibirla.

La ejecución de los recursos se llevará a cabo en el marco del respectivo Convenio de Gestión por Resultados, que para el efecto deberán suscribir el Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de

la Dirección Técnica del Presupuesto y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Convenio establecerá los compromisos y metas a lograr en favor de la población beneficiaria. Asimismo, establecerá la obligatoriedad de rendir informes periódicos, los cuales permanecerán publicados en el portal de Internet del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para conocimiento público.

La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas brindará el acompañamiento, la asistencia técnica y asesoría que requiera el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de que éste logre los resultados previstos.

Los créditos presupuestarios asignados a los subprogramas Inmunizaciones, Prevención y Control de la Desnutrición, y Prevención y Promoción de la Salud Reproductiva, no podrán transferirse interinstitucionalmente, o debitarse a favor de otras actividades y programas dentro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Se podrán realizar transferencias al interior de los subprogramas mencionados, excepto en las actividades de la vacuna rotavirus y vacuna neumococo, cuyas asignaciones no podrán ser objeto de débitos presupuestarios.

Artículo 11. Transferencias de Programas Sociales. El Ministerio de Finanzas Pública, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada – SICOIN-, el seguimiento presupuestario de los programas sociales, tales como: Mi Familia Progresá, Transferencias Monetarias Condicionadas, Bolsa Solidaria y Bolsa Rural Temporal, Comedores Solidarios, Escuelas Abiertas y Becas Solidarias; en consecuencia, no se podrá en ningún caso disminuir, transferir, modificar o cambiar el destino de los fondos que se hayan asignado a tales programas.

Los responsables de la ejecución presupuestaria de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el Sector Público, deberán informar bimensualmente a la Comisión de Derechos Humanos y Agricultura, Ganadería y Pesca, ambas del Congreso de la República, informes cuatrimestrales de la ejecución de los recursos asignados y orientados a los programas sociales antes individualizados, en los primeros ocho (8) días hábiles del inicio del siguiente cuatrimestre.

Los informes deberán contener el avance de la ejecución presupuestaria a nivel de programa, objetivos, metas, población beneficiaria por situación de pobreza o extrema pobreza y ubicación geográfica; además, deberá incluir los obstáculos encontrados y resultados alcanzados.

Las entidades administradoras deberán presentar anualmente un informe a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y a la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Congreso de la República, con las estructuras presupuestarias identificadas, para que las comisiones de trabajo le den

seguimiento a la debida ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan que los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas y autónomas y cuando correspondiere, las municipalidades de la República.

Incorre en responsabilidad penal el funcionario o empleado público que por cualquier medio exija, pida, perciba o acepte fondos por la prestación de los servicios públicos de educación o salud pública y asistencia social.

A quien se le exigiere, pidiere u ofreciere servicios públicos de educación o salud pública y asistencia social a cambio de cualquier remuneración o retribución, tiene la obligación de presentar las denuncias correspondientes al ministerio o a la entidad en que tales servicios se pretendiere prestar en forma remunerativa.

Artículo 13. Acceso a medicamentos. Para la adquisición de medicamentos a costos accesibles y de buena calidad, se debe priorizar la compra o adquisición de insumos como anticonceptivos, vacunas y antirretrovirales, a través de contratos y convenios a celebrarse con la Organización Mundial de la Salud -OMS-, la Organización Panamericana de la Salud -OPS-, y el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA-. Los contratos y convenios indicados se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, las importaciones de los insumos de salud indicados que se realicen al amparo de dichos convenios.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse, exclusivamente, cuando se garantice menor costo de igual calidad que los insumos y medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 14. Gestiones de modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, conforme a las disposiciones establecidas.

Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias, las Entidades antes mencionadas, deben reportar inmediatamente la reprogramación de metas e indicadores establecidos en su Plan Operativo Anual, en el Sistema de Planes (Siplan) de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Se exceptúan de esta disposición, casos de emergencia o calamidad pública declarados conforme a la Ley de Orden Público.

Artículo 15. Economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el servicio de la deuda pública. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse, después de establecer el monto necesario para cubrir la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Artículo 16. Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada Entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 17. Convenio de cooperación en materia de salud. Dentro del presupuesto de Salud Pública y Asistencia Social, se asignan recursos para cumplir con el Convenio de Cooperación de la Brigada Médica Cubana, recursos que se destinarán para estipendio y alimentación, condiciones de vida, y los que estipula el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala.

Artículo 18. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades, recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 19. Comisiones pagadas a los bancos del sistema por recaudación tributaria. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), deberá realizar las gestiones pertinentes a efecto que, a partir del uno de enero de dos mil doce y durante todo el ejercicio fiscal, los recursos producto de la recaudación tributaria se trasladen a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, sin deducir las comisiones que la SAT paga a los bancos del sistema.

Artículo 20. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de CUR y de Fondos Rotativos. Todo pago efectuado a través de Comprobante Único de Registro –CUR–

y/o Fondo Rotativo, deberá especificar como mínimo quién, qué, cómo, cuándo y para qué se está ejecutando el gasto. Se prohíbe efectuar pagos del Subgrupo 18 “Servicios Técnicos y Profesionales”, a través de planillas, quedando obligado el funcionario de cada entidad, actualizar mensualmente los registros al máximo detalle de estas erogaciones, en los portales de transparencia.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada—SICOIN—, los reportes al máximo detalle para cumplir con esta normativa.

Artículo 21. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria—SAT— y las Entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro, al máximo detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en el transcurso de los cinco días siguientes de finalizado el mes, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal del Ministerio de Finanzas Públicas, a nivel de Clase, Sección y Grupo.

Artículo 22. Registro de los ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

Artículo 23. Responsables de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las Entidades Públicas son responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las Entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la documentación de las transacciones presupuestarias y financieras por medio de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte quedarán a cargo de la Entidad de que se trate, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. Las autoridades superiores de las Entidades referidas o a quienes se les delegue, son responsables

de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a convenios con Organismos Regionales, Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales que ejecuten fondos públicos.

Artículo 24. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.

El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a que hace referencia el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de diez (10) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismo del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 25. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las Entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardas el último días hábil de marzo del ejercicio fiscal dos mil doce, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas Entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardas treinta (30) días después de realizada la asamblea de accionistas en donde se decreta la distribución de utilidades.

Cuando las Entidades o Empresas posean capital en acciones y que la Asamblea de Accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, éstas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de finalizado el período contable. En caso de mora, los funcionarios de las Entidades responsables del incumplimiento, quedan obligados a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las Entidades o Empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardas treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil once, y publicarse en los portales de Internet del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las Entidades o Empresas Públicas.

Las Entidades o Empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento; de no hacerlo, se faculta al Ministerio de Finanzas

Públicas para que, a través de Tesorería Nacional, solicite por escrito a las Entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

Artículo 26. Conciliación de saldos de deuda externa. Se faculta a las Direcciones de Crédito Público y de Contabilidad del Estado para que realicen conciliaciones periódicas de los saldos de deuda pública externa existentes en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), debido al diferencial cambiario que se genera con relación a las distintas monedas con las que se contrata y paga el servicio de la deuda externa.

Artículo 27. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado por el traslado de inmuebles a favor del Estado. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que éste adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 28. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y de Empresas Públicas, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

La constancia de retención se deberá emitir en la fase de la solicitud de pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de Entidades de la Administración Central y se efectúen por medio de Comprobantes Únicos de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional, enterar el impuesto retenido a la Administración Tributaria y presentar la declaración masiva. Asimismo, las Unidades Ejecutoras ingresarán en forma oportuna y correcta la información correspondiente a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) y RETEN IVA.

Las dependencias de la Administración Central y Empresas Públicas que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la administración tributaria del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) retenido y de las correspondientes declaraciones. Asimismo, las Entidades que presten o administren algún tipo de servicio remunerado, serán las responsables de emitir las facturas o comprobantes fiscales que correspondan.

Artículo 29. Ejecución presupuestaria mediante convenios. Se elimina la figura de convenios para la ejecución y/o administración presupuestaria de programas y proyectos que constituyen formación de capital (obra física), por medio de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y asociaciones. Se exceptúan los servicios de vacunación del subprograma de inmunizaciones y retrovirales, el programa de extensión de cobertura para la prestación de servicios básicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como los convenios que se suscriban por aportes de recursos no reembolsables con instituciones prestadoras de servicios.

La Entidad es responsable que la sumatoria de los convenios suscritos no sobrepase la asignación presupuestaria disponible para tal fin. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad financiera. Así mismo, deberá evaluar la capacidad y los antecedentes de la organización o persona jurídica, según corresponda y garantizará su ejecución con apego a normas de calidad y transparencia.

Para el efecto, la Entidad emitirá un dictamen calificando lo anterior, el cual se remitirá a la Contraloría General de Cuentas, previo a la suscripción del convenio.

Los convenios que se suscriban con Organismos Regionales o Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones legalmente constituidas, deben tener una vigencia que no sobrepase el ejercicio fiscal dos mil doce y tendrán que registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), a más tardar cinco (5) días después de su suscripción e incluir con carácter obligatorio que: a) la organización contratada rinda informe de avance físico y financiero mensual a la Entidad de la Administración Central suscriptora del convenio, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas; b) los intereses generados por los recursos trasladados por las Entidades de la Administración Central, se depositen a la Cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”; c) las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre de la Entidad que suscribió el convenio; y, d) los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal, deberán depositarse en la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” a más tardas cinco (5) días hábiles después de concluido el ejercicio fiscal dos mil doce.

El incumplimiento de lo anterior, será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió dicho convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberán proporcionar a la Contraloría General de Cuentas, la documentación e información que se les requiera y establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera.

Se prohíbe a los fondos sociales y a los fideicomisos, celebrar convenio con organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas.

Todas las entidades del sector privado y externo que reciban fondos públicos tienen la obligación

de crear una cuenta específica y facilitar a la Contraloría General de Cuentas desarrollar su función fiscalizadora y la auditoría social.

La vigencia máxima del convenio será para el dos mil doce, por lo que si existiesen modificaciones, las mismas deberán referirse únicamente al ejercicio fiscal de la vigencia.

Artículo 30. Asignaciones especiales. Dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012, se autoriza en el presente Decreto las asignaciones especiales siguientes:

Entidad	Monto Q
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	
Asociación Católica Amor y Acción (ACAYA)	200,000
Asociación Civil Ayúdame a Escuchar (ACAE)	300,000
Asociación de Señoras de la Caridad San Vicente de Paul	200,000
Asociación Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado	150,000
Asociación Hospicio de San José para Jóvenes y Niños de Sida	12,000,000
Asociación Hospital de la Familia, Nuevo Progreso, San Marcos	500,000
Centro de Epilepsia, Asociación Humana	2,500,000
Asociación Obras Sociales del "Santo Hermano Pedro", Frailes Franciscanos OFM	10,000,000
Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño "ADECENI"	1,000,000
Centro de Integración Familiar	360,000
Centro de Investigación Epidemiológico en Salud Reproductiva y Familiar (CIESAR)	144,000
Club de Leones, Guatemala	800,000
Consejo de Bienestar Social de Guatemala (COBISOGUA)	500,000
Cruz Roja Guatemala	5,000,000
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal (Fundación de Amor)	5,000,000
Fundación Aldo Castañeda	3,000,000
Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala "Caritas Arquidiocesana"	3,000,000
Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada (FUNDAORTO)	5,000,000
Fundación Margarita Tejada	3,500,000
Fundación Pediátrica Guatemalteca	13,000,000
Fundación Pro-bienestar del Minusválido (FUNDABIEM)	10,000,000
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	3,000,000
Fundación Remar de Guatemala	200,000
Instituto Neurológico de Guatemala (ING)	500,000
Liga Guatemalteca del Corazón (LGC)	5,000,000
Liga Nacional Contra el Cáncer	10,000,000

Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida, ONG	4,000,000
Patronato de Acción Contra La Lepra	1,000,000
Sociedad Protectora del Niño, Casa del Niño	1,000,000
Unidad de Cirugía Cardiovascular (UNICAR)	50,000,000
UNAERC	105,000,000
Unidad Nacional de Oftalmología (UNO)	4,000,000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica (UNOP)	30,791,087
Asociación Civil "El Refugio de la Niñez ONG"	2,000,000

Artículo 31. Anticipo de recursos. En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

- Devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su Reglamento.
- Los fideicomisos de la Administración Central.
- Convenio con Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG); así como Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones de Padres de Familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- Contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomiso, deberán registrar en el módulo de gestión de contratos establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas, los contratos y modificaciones que se suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un anticipo de recursos al fideicomiso, deberá registrarse en el Sistema el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

Artículo 32. Fideicomisos constituidos con recursos del Estado. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos deberán:

- Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Pública, previo a modificar el fideicomiso.
- Remitir mensualmente los estados financieros a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, por

- medios informáticos u otro que establezcan las Entidades, dependencias o el organismo receptor de la información, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.
- c) Sujetarse a la revisión de las operaciones del fideicomiso cuando lo considere necesario el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de los órganos competentes.
 - d) Realizar auditorías externas de los fideicomisos con cargo a los productos o patrimonio de los mismos, debiendo remitir copia del informe respectivo a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el primer trimestre del siguiente año.
 - e) Elaborar informes cuatrimestrales, y anual, sobre la ejecución física y financiera de los fideicomisos, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras e informes sobre calidad del gasto, conforme al formato y contenido que establezca la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Los informes deberán ser enviados a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación.
 - f) Publicar los informes a los que se refiere la literal e) anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada Entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación, enviando copia a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su publicación en el portal de internet respectivo.
 - g) Trasladar mensualmente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente las notas de crédito, depósitos o certificación contable del fiduciario relacionadas con la generación de intereses y otros productos recibidos en el ejercicio vigente, así como recuperación de cartera crediticia, para los respectivos registros del Comprobante Único de Registro (CUR) de ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Si los intereses y otros productos recibidos corresponden a ejercicios anteriores, deberán remitir las notas de crédito, depósitos o certificación contable del fiduciario a la Dirección de Contabilidad del Estado para el registro del Comprobante Único de Registro (CUR) contable correspondiente.
 - h) Registrar los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), conforme a la legislación y normativa vigente, así como su avance físico y financiero.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo al objeto de su constitución, y/o tengan carteras crediticias declaradas legalmente incobrables y debidamente documentadas por el fiduciario, cuyo monto represente más del 90% del patrimonio fideicometido, las unidades ejecutoras y en su

caso los responsables de los fideicomisos establecidos en el artículo 34 de la presente Ley, son responsables de proceder a su extinción y liquidación sin más trámite e informar a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas.

Para efectos de control y disponibilidad de los recursos asignados del Presupuesto General de Ingresos del Estado, se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con fondos de un fideicomiso constituido con recursos financieros del Estado; los constituidos con anterioridad a la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.

En las escrituras de modificación y extinción de fideicomisos, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del Fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda modificación y extinción de todos los contratos celebrados a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.

En caso de modificar la comisión por administración fiduciaria o por sustitución del fiduciario deberá seguirse el procedimiento establecido en esta Ley.

Las Entidades de la Administración Central así como las que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso establecido en el manual correspondiente.

La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o Entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría y el Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten. Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas enviará copia de los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.

Artículo 33. Fideicomisos por constituir con recurso del Estado. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas que constituyan fideicomisos para la ejecución de asignaciones

presupuestarias, así como en los casos de fideicomisos que se establecen en los convenios con los organismos financieros internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Elaborar dictamen jurídico en el que se exponga la justificación de la constitución del contrato de fideicomiso.
- b) Establecer la creación de una unidad ejecutora integrada por funcionarios públicos, determinando sus funciones y su autoridad superior.
- c) Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir el fideicomiso.
- d) Seleccionar al fiduciario, cotizando por lo menos tres (3) bancos o financieras del sistema nacional. Para la adjudicación de las ofertas se deberá designar una comisión integrada por (3) miembros que sean servidores públicos de la Entidad de la Administración Central, Descentralizada o Autónoma, nombrados por la autoridad administrativa superior, responsable de la ejecución del fideicomiso. Para la determinación de los honorarios a pagar al fiduciario se tomará en cuenta el tipo o naturaleza del fideicomiso:
 - i) Los honorarios que el fiduciario percibirá por la administración de fideicomisos de carácter no reembolsable, se calcularán y se pagarán sobre cada monto que se aporte efectivamente al patrimonio fideicometido, por una sola vez y en la fecha en que el fiduciario reciba los fondos aportados.
 - ii) Para los fideicomisos de asistencia crediticia, se negociarán y pagarán comisiones considerando únicamente el volumen y clases de créditos, su manejo y la cobranza por la vía administrativa y judicial para la recuperación de los créditos.
 - iii) Para los fideicomisos de naturaleza mixta de carácter no reembolsable y de asistencia crediticia, las comisiones fiduciarias se calcularán y pagarán aplicando una combinación de las bases de cálculo y pago para cada una de las modalidades anteriores.
 - iv) En todo caso, la determinación de las comisiones a pagar al fiduciario se sustentará en metodologías que no tengan un impacto significativo en detrimento del patrimonio fideicometido.
- e) Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público (Guatecompras), las bases del evento relacionado con la selección del fiduciario.
- f) Establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, copia de los estados financieros y cuentas bancarias al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, así como cualquier otra información que se le requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.
- g) Establecer en el contrato respectivo, la obligación de trasladar mensualmente a la Dirección de Contabilidad del Estado, la información y documentación relacionada con la generación de

intereses y otros productos, así como la recuperación de cartera crediticia para los respectivos registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.

- h) Los fideicomisos que se constituyan con fines crediticios trasladarán mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, a la Dirección de Contabilidad del Estado, la información relacionada con la recuperación de cartera a través de un listado de beneficiarios que están amortizando préstamos con su respectivo monto, número de boleta de depósito y el estado de cuenta bancario de las cuentas del fideicomiso.
- i) Establecer, en el contrato respectivo, que los fondos fideicometidos no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de Entidades Públicas o Privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio fideicomiso.

Artículo 34. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, y los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables de su cumplimiento y rendición de cuentas, así como velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las Entidades referidas, son responsables de velar y exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil doce.

Los responsables de los fideicomisos conjuntamente con los fiduciarios están obligados al cumplimiento de las funciones asignadas en el contrato y de llevar un estricto inventario de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos, debiendo tomar medidas de control y resguardo de dichos bienes, en los sistemas que corresponda.

Artículo 35. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas otorgantes.

Sin perjuicio del registro de los aportes al sector externo, para el caso de las transferencias al sector privado, las Entidades públicas otorgantes deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) Nombre o razón social de la entidad receptora, y nombre del representante legal.
- b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos.

- c) Monto de la transferencia.
- d) Objetivos, metas e indicadores de resultados.
- e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.
- f) La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil doce.
- g) Las reprogramaciones que surjan en la ejecución durante los diez (10) días hábiles de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, las entidades receptores deberán presentar mensualmente a la Entidad otorgante de los recursos, a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Dirección de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato que establezca esta Dirección.

Artículo 36. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomiso. El personal que administrará los fondos de fideicomiso, deberá velar porque: a) las personas contratadas cumplan con el procedimiento que para el efecto establece el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) que todo profesional colegiado activo que opte para la función convocada, tenga prioridad sobre el profesional no colegiado y sobre cualquier técnico; y, c) que al profesional activo se le priorice por su experiencia en el área laboral, antes que a su experiencia académica.

Artículo 37. Modificaciones en la Nomenclatura Contable para el registro de fondos de fideicomiso. Toda modificación a la nomenclatura contable que se realice dentro del mismo ejercicio o entre ejercicios fiscales, para el registro de operaciones con fondos de fideicomiso, deberá contar con autorización de la Superintendencia de Bancos y del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 38. Publicación de informes en páginas de internet. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que se establece en este Decreto, deberán mostrar, actualizar y presentar informes periódicamente en los primeros cinco días de cada mes, a través de sus páginas de internet y por escrito a las comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, todas del Congreso de la República, la información y documentación siguiente:

- a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas con nombres y montos, con recursos provenientes de cooperación reembolsable y no reembolsable.
- b) Programación y reprogramaciones de jornales.

- c) Documentos legales por medio de los cuales se otorgan bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares.
- d) Programaciones de arrendamiento de edificios.
- e) Convenios anuales suscritos para la ejecución de asignaciones presupuestarias con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como los correspondientes informes de avance físico y financiero que derivan de tales convenios.
- f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.
- g) Informes de avance físico y financiero de asignaciones presupuestarias financiadas con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.
- h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior,
- i) Informe de la Ejecución de Fideicomisos.

Cada Entidad, a través de su Unidad de Administración Financiera y de su Unidad de Información Pública, queda responsable de monitorear el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 39. Acceso a la información de la gestión presupuestaria por resultados. Las Entidades del Sector Público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, vía internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Asimismo, la máxima autoridad de cada Entidad Pública velará porque se publique en su respectiva página de internet, el plan estratégico y operativo anual y las actualizaciones oportunas en función de sus reprogramaciones.

En dichos portales también se publicarán los indicadores de resultados y sus productos asociados. En el caso de no contar con éstos, debe publicar las justificaciones del caso, productos y metas para el ejercicio fiscal.

La información en referencia también deberá permanecer publicada en detalle en la página de internet del Ministerio de Finanzas Públicas, para conocimiento de la ciudadanía.

Asimismo, con el objeto de efectuar un adecuado seguimiento que permita verificar la calidad del gasto público, la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, deberá entregar en los primeros diez días de finalizado cada cuatrimestre del ejercicio fiscal, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, las metas y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto, así como la

información oportuna que actualice sus avances cada cuatro meses. También deberá facilitar el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y copia de los planes operativos anuales.

Artículo 40. Transferencias. Las asignaciones presupuestarias aprobadas para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, y Consejos Departamentales de Desarrollo comprendidos en este Decreto, no podrán por ningún motivo disminuirse o transferirse hacia otras instituciones. Los presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán requerir de inmediato, las asignaciones establecidas al Ministerio de Finanzas Públicas y éste la obligación de asignarlas de acuerdo a la programación.

Artículo 41. Acceso a la información de la ejecución presupuestaria con enfoque de género. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas deben remitir a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas las estructuras presupuestarias y sus modificaciones, que den respuesta a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y Plan de Equidad de Oportunidades (PEO) 2008-2023. Las estructuras se reportarán en función del manual de seguimiento con enfoque de género que divulgó la Secretaría Presidencial de la Mujer.

Con dicha información, el Ministerio de Finanzas Públicas aplicará el seguimiento especial del gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Las municipalidades, por su parte, deberán proceder a asociar sus estructuras presupuestarias con enfoque de género dentro del Sistema de Contabilidad Integrada, según la plataforma informática que dispongan.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página de internet de cada Entidad Pública, para conocimiento de la ciudadanía.

Asimismo, la máxima autoridad institucional será responsable de remitir a la Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem), y a las Comisiones de Finanzas Públicas y Moneda y de la Mujer, ambas del Congreso de la República, informe semestral en el mes siguiente de su vencimiento, que contenga la población meta de cada estructura programática, desglosada por sexo, etnia, edad y ubicación geográfica, indicando los obstáculos encontrados y resultados alcanzados. Para el efecto se debe utilizar el formulario que estará disponible en la página de internet del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme los lineamientos que para el efecto emita la SEPREM.

Adicionalmente, las Entidades mencionadas deberán incluir en los próximos ejercicios fiscales dentro de sus procesos de planificación, criterios que promuevan la equidad entre hombres y mujeres de los pueblos mayas, garífuna, xinka y mestizos; y la reducción de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, principalmente en sus objetivos, metas e indicadores.

Artículo 42. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e Inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012. Las Entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y otras que determine el presente Decreto, podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, adjuntando el comprobante generado en el sistema informático que el Ministerio de Finanzas Públicas determine, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de obras deberá contar por escrito con el aval de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados, y posteriormente ser aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo. En el caso de no existir Consejos Comunitarios o Municipales de Desarrollo, será únicamente el Consejo Departamental de Desarrollo quien apruebe la reprogramación de obras, situación que deberá consignarse en el acta correspondiente.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán enviar copia de la resolución con el detalle de las obras a reprogramar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, para que realice la reprogramación correspondiente en el Sistema de Gestión (SIGES), a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación y anexos respectivos, como parte de la gestión que se presente a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil doce de la Entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto deberá realizarse la reprogramación de obras respectiva como lo establece el presente Decreto.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, monto, Gobierno de la República y Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las Entidades del Sector Público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría

de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones legales correspondientes que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las reprogramaciones de obras, en todos los casos, deben ser acordes a las prioridades identificadas en los planes operativos anuales de acuerdo a las orientaciones de política en el marco de su competencia.

Artículo 43. Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben destinarse a la ejecución de obras y los desembolsos responderán al informe de avance físico, para lo cual, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Municipalidades del país, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio, mismo que deberá deducirse en forma proporcional.
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.
- c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) los convenios que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Municipalidades del país, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir con carácter obligatorio: a) El compromiso de la organización suscriptora del convenio de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y, b) El reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Dicha Dirección desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por ley les corresponde.

Artículo 44. Actualización de la ejecución física. Las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas quedan obligadas a registrar oportunamente en las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

indiquen, el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, de conformidad a sus planes, a fin de que esa información sirva de base para la programación financiera.

Artículo 45. Construcciones del Estado. Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala a nombre del Estado, así como los inmuebles en los que el Estado acredite la posesión; de no acreditarlos dichos extremos, las obras no podrán ser construidas.

Artículo 46. Actualización de activos. Las unidades ejecutoras de proyectos de las Entidades de la Administración Central, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de concluida y recibida la obra, copias de las actas de recepción de la obra y liquidación del contrato, con su respectiva integración de pagos, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las Entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Debe remitirse a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras registradas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 47. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas. Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, o que las leyes que las rijan se lo permitan.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 48. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las Entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipales

y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 49. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), que reciban aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce.

Quando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala, permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y a la cancelación de dichas cuentas.

Artículo 50. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional, enviará por medio de documentos físicos o en forma electrónica vía sistema de liberación bruta en tiempo real (LBTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional.

Las Entidades descentralizadas realizarán sus propias operaciones y registros.

Artículo 51. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá “Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado” a la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, así también para aquellas Entidades que estén incluidas en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de Junta Monetaria Número JM-178-2002, el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los Bancos del Sistema, con la única finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les

traslade recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Las Entidades del Estado señaladas en el párrafo anterior, gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos y de los saldos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, para lo cual utilizarán el formato y el procedimiento previamente establecido.

La constancia antes indicada servirá también, en aquellos casos que las Entidades del Estado señaladas en el presente artículo, necesiten constituir cuentas de depósitos monetarios adicionales, para que el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de dichas cuentas.

Para que el Banco de Guatemala autorice constituir cuentas a las Entidades Autónomas y Descentralizadas no incluidas en el presente artículo, bajo su estricta responsabilidad presentarán certificación en la cual conste el origen de los recursos.

Artículo 52. Operaciones en cuenta única para recursos externos. Las operaciones de préstamos y donaciones externas recibidas bajo la modalidad en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario,

Artículo 53. Saldos de efectivo. Las Entidades de la Administración Central que al treinta y uno de diciembre de dos mil once mantengan saldos en exceso a los compromisos devengados no pagados a esa fecha en las cuentas del Banco de Guatemala y del Sistema Bancario Nacional, deben reintegrarlos sin más trámite a más tardar diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil once, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y cuando se trate de recursos externos, el reintegro se realizará en las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores y que no constituyan obligaciones de pago, deberán reintegrarlos sin más trámite a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Los depósitos de ingresos propios que las Entidades no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, se trasladarán automáticamente sin más trámite a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”.

Las Entidades de la Administración Central, deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el proyecto u obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 54. Incumplimiento de pago de deuda pública por las municipalidades. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por intermedio de Tesorería Nacional y en coordinación con otras dependencias de dicho Ministerio que correspondan, para que, sin trámite previo ni posterior, descuento de los recursos correspondientes a las municipalidades del país, provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros derivados de leyes ordinarias, pagos realizados por cuenta de dichas Entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

Artículo 55. Letras de Tesorería. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el ejercicio fiscal dos mil doce, hasta por un veinte por ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho ejercicio fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal, podrán ser negociadas a descuento y su pago debe efectuarse a más tardar el último día hábil bancario del mes de diciembre del año dos mil doce. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

Artículo 56. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera.

Asimismo, deberán registrar y mantener actualizada su información en el Sistema de Planes (SIPLAN), el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema de Donaciones y Préstamos de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Toda gestión y negociación previa a la aprobación de recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable debe vincular los programas y/o proyectos con las políticas públicas y prioridades nacionales, así como contar con el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Artículo 57. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, deberán presentar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos o donaciones, la documentación de respaldo respectiva. Asimismo, dichas Entidades están obligadas a cumplir los procedimientos de registro establecidos en los manuales correspondientes.

Artículo 58. Utilización de recursos de préstamos externos. Se autoriza en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil doce, financiar con recursos de préstamos externos, de conformidad a los términos contenidos por la ley que aprobó el préstamo.

Artículo 59. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil doce. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil doce, hasta por el valor nominal de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.7,500,000,000)**. El Ministerio de Finanzas Públicas con el propósito de mantener el equilibrio fiscal y ser coherente con la política monetaria deberá contar con la opinión de la Junta Monetaria.

Adicionalmente, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil doce de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios anteriores.

De acuerdo a las condiciones del mercado financiero que rijan en el momento de la negociación, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con prima, descuento o a la par. Por tanto, el valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos podrá ser menor, mayor o igual con respecto al financiamiento obtenido.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 60. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 59 del presente Decreto.

Artículo 61. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería aprobadas en la presente Ley, se denominarán Letras de Tesorería Ejercicio Fiscal Dos Mil Doce. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 y sus reformas.
- c) Las Letras de Tesorería se podrán emitir, negociar, colocar y pagar en moneda nacional, o en moneda extranjera, en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con Entidades estatales. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se podrán emitir, negociar, colocar y pagar indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con Entidades estatales. En adición al pago de las obligaciones con los recursos producto de la colocación de los Bonos del Tesoro de

la República de Guatemala, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para financiar dichas obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este último caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado.

- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta (50) años.
- e) Para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o por medio del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las Entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo.
- f) La emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente Ley como “emisiones internacionales” y, las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.
- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos, emitidos a la orden. ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala. iii) anotaciones en cuenta.
- h) Las tasas de interés o las tasas de rendimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, en el mercado primario, serán determinadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados financieros, tanto nacional como internacional.
- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las “emisiones internacionales”. Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las “emisiones internacionales” y el valor liquidado de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la

- literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto, en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil doce, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.
- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería. ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el inciso i) anterior. iii) Informará al Ministerio de Finanzas Públicas sobre las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Amortización.
- k) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable. ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable. iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 59. iv) Las colocaciones y los vencimientos de los bonos referidos en el segundo párrafo del artículo 59, causarán efectos únicamente por la vía contable.
- l) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala realice las operaciones pertinentes entre los rubros “Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo” y “Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo”, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro “Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo”.
- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Banco de

Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores faciales no podrá ser mayor al valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas. En el caso de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá uno o varios certificados representativos globales cuya sumatoria no podrá exceder el valor nominal de las Letras de Tesorería aprobadas en la presente Ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas.

- n) Se faculta el Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo 59 del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a sus vencimientos. La amortización antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos.
- ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera, no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

Artículo 62. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 63. Operación de gestión de pasivos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones de gestión de pasivos, tanto en el mercado local como internacional, tales como recompras, canjes, así como otras operaciones de ingeniería financiera a efecto de mitigar los riesgos inherentes al portafolio de deuda. Asimismo, el citado Ministerio deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones financieras.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o por medio de un proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las Entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones.

Los Contratos que se suscriban, inherentes a tales operaciones, se regirán por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.

Artículo 64. Documentación de emisiones internacionales, préstamos externos y de operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional. La documentación que se deriva de las emisiones internacionales, incluyendo las que se encuentran en circulación, de préstamos externos y de las operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional, están exentas de los requisitos de documentos extranjeros, toda vez que les es aplicable lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, referente a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional.

Artículo 65. Reorientación de préstamos externos. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y específicamente en aquellos préstamos en que se denote un bajo grado de ejecución, reoriente y renegocie por una sola vez, con los organismos y agencias financieras, el destino de tales préstamos, hacia fines compatibles con la solución de situaciones derivadas de la emergencia y reconstrucción nacional, los cuales únicamente podrán orientarse a inversión en infraestructura, por lo que, adicionalmente, deberá realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en cada reorientación y renegociación, suscriba los documentos que la formalicen con los organismos financieros internacionales y deberá remitir copia de los mismos al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, para los controles respectivos.

Artículo 66. Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. En cumplimiento del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes.

Las autoridades superiores de las Entidades indicadas en el párrafo anterior, no podrán negociar o suscribir contratos administrativos o de otra índole, sus prórrogas, sus ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, especialmente de ejecución de obras de infraestructura, así como autorizar el pago de sobrecostos, si no se cuenta la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria que garantice su cumplimiento durante la vigencia del contrato respectivo. El incumplimiento de esta norma es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

No podrán suscribirse contratos nuevos o ampliaciones, o ejecutar contratos que no cumplan con la Ley de Contrataciones del Estado, reprogramaciones o prórrogas de contratos existentes respaldados por disponibilidades presupuestarias destinadas al cumplimiento de estos últimos. En

caso de incumplimiento a la presente disposición, la Contraloría General de Cuentas impondrá a los responsables las sanciones correspondientes.

Artículo 67. Programación de ejecución de contratos de infraestructura. Las Entidades del Sector Público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los contratos de arrastre en el módulo de gestión respectivo, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 68. Modificación a los contratos. Las Entidades del Sector Público, con excepción de las variaciones a que se refiere el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no podrán modificar el objeto del contrato suscrito y aprobado.

Artículo 69. Constancia de disponibilidad presupuestaria. Previo a adquirir compromisos y suscribir contratos para servicios con cargo a los renglones de gasto de los subgrupos 15 “Arrendamientos y Derechos”, 17 “Mantenimiento y Reparación de Obras e Instalaciones”, 18 “Servicios Técnicos y Profesionales”; grupo 2 “Materiales y Suministros” y 3 “Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles”, exceptuándose de este último los renglones de gasto 333 “Construcciones Militares” y 341 “Equipo Militar y de Seguridad”, sus prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, las Entidades del Estado deben obtener del responsable de su Unidad de Administración Financiera (UDAF), la constancia de disponibilidad presupuestaria que garantice que existe crédito que cubre el monto anual del contrato. Dicha constancia deberá aprobarse a través del Sistema de Gestión (SIGES) y será entregada al contratista y al funcionario que suscriba el contrato. La constancia de disponibilidad presupuestada debe transcribirse en el contrato, así como en las prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitirá la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en montos mayores a noventa mil Quetzales, para la adquisición de equipo médico quirúrgico y medicamentos.

Cuando la ejecución de un contrato exceda de un ejercicio fiscal, la constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en años anteriores, si los hubiera, y los que se invertirán en el futuro, sobre la base de una programación financiera anual. La constancia de disponibilidad presupuestaria se emitirá y obtendrá al inicio de cada ejercicio fiscal.

El contratista previo a la suscripción del contrato de ejecución de obras, sus prórrogas, ampliaciones, variaciones o modificaciones deberá exigir a la entidad pública contratante, la constancia de disponibilidad presupuestaria, la cual deberá formar parte de los documentos que los formalicen.

En caso de calamidad pública declarada conforme a la Ley de Orden Público, se estará a lo dispuesto en la misma.

Artículo 70. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, en quinientos millones de Quetzales (Q.500,000,000), para la ejecución de recursos provenientes únicamente de donaciones externas y de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Cuando las donaciones requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la Entidad beneficiada.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por el Ministro de Finanzas Públicas, la ampliación y distribución por única vez en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República sobre las ampliaciones realizadas por estos conceptos.

Artículo 71. Servicio Cívico por Convocatoria. De los montos asignados en su presupuesto del ejercicio fiscal 2012 deberán destinar un millón de Quetzales, para la implementación del Servicio Cívico por Convocatoria, sin excepción alguna, las instituciones públicas siguientes: Gobernación; Agricultura, Ganadería y Alimentación; Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Educación; Finanzas Públicas; Ambiente y Recursos Naturales; Salud Pública y Asistencia Social; el Consejo Nacional de la Juventud; la Academia de Lenguas Mayas; la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; y, la Secretaría d Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

Artículo 72. Transitorio. Se faculta al Organismo Ejecutivo, para que las partidas asignadas a los Programas Sociales que actualmente se encuentran asignadas en diferentes Instituciones del Estado, sean trasladadas a la Institución o Entidad que durante la ejecución del presupuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal sea creada por decreto, con el objeto que éste ejecute tales programas y permita que los mismos puedan ser fiscalizados.

Artículo 73. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil doce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochaíta
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL